REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: **ACCIÓN POPULAR**
DEMANDANTE: **JULIA REYES FORERO**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL META**
EXPEDIENTE: **50 001 33 33 001 2019 00206 00**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Meta en providencia del 23 de enero de 2020 (folios 8 a 14 del cuaderno de segunda instancia), que revocó el auto proferido por este Despacho el 04 de junio de 2019, por medio del cual se había rechazado de plano el presente medio de control (fol. 9 y 10 del cuaderno principal).

En ese orden de ideas, y comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, procede el Despacho disponer sobre su admisión previa vinculación del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO[1], toda vez que se advierte una posible responsabilidad de su parte en la presunta lesión de los derechos colectivos, pues de conformidad con el artículo 311 de la Constitución política, a las entidades territoriales le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ACCIÓN POPULAR**, presentada por **JULIA REYES FORERO** contra el **DEPARTAMENTO DEL META**.

SEGUNDO: VINCULAR como accionado al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al **GOBERNADOR** del **DEPARTAMENTO DEL META,** al **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,** y a los **PROCURADORES 94 y 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVOS** delegados ante este Despacho, conforme a los dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998; junto con el auto admisorio de la demanda, envíeseles copia de la demanda y sus anexos (fol. 1 a 6).

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 para contestar la demanda, el cual comenzará a correr al vencimiento del plazo común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación.

---

[1] "Artículo 18 de la Ley 472 de 1998. (...) La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado." (Subraye del Despacho).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

QUINTO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, notifíquese el presente auto en forma personal al **DEFENSOR DEL PUEBLO** en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: La parte demandante deberá informar a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, con la publicación de esta providencia a través de un diario de amplia circulación en este municipio (Llano 7 días), o en una emisora local con amplia cobertura; para que concurran los eventuales beneficiarios, conforme lo previsto en el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para efectos de la acreditación allegará constancia de la publicación, o constancia del administrador de la emisora sobre su transmisión.

SÉPTIMO: Por Secretaria, désele cumplimiento a la circular CSJMEC17-38 del 7 de julio de 2017[2], oficiando al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informándole que la fecha en la que deberá hacerse la publicación de esta providencia en la página web de la Rama Judicial, es el día **24 de marzo de 2020**, adjuntándole copia del auto admisorio de la demanda, y solicitándole el envío de la correspondiente certificación.

Se informa a los sujetos procesales que podrá verificarse dicha publicación a través del link www.ramajudicial.gov.co – Consejo Superior de la Judicatura – Consejos Seccionales – Meta – información General – 2020.

OCTAVO: Infórmesele a las demandadas que esta acción se decidirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 08** del **25 de febrero de 2020,** el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria

[2] Aplicación de la Tecnología de la Información y la Comunicación TIC en las Acciones Populares.